



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330007523000033**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL: NOMBRE COMPLETO, EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, PUESTO, CARGO, HORAS AL DIA QUE LABORA, HORARIO INDICANDO DE TAL A TAL HORA, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION (HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, CEDULA, ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, CARRERA, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION, ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES" Sic.

SEGUNDO. – En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo que establecen los artículos **45, fracciones II y IV, 131 y 132** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con artículo **135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el **Vigésimo** de los Lineamientos que establecen los Procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, turno la solicitud de acceso a la información al Departamento de Recursos Humanos de la entidad, área que de acuerdo a sus competencias, facultades y/o funciones pueda poseer la información requerida.

TERCERO. – Con fecha veinte de abril de los corrientes, se recibió en esta Unidad el oficio número **DRH/800/2023**, de la misma fecha, respondiendo a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, en los siguientes términos:

"Respecto de los siguientes datos EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, derivado del análisis de la solicitud de información, se desprende que la petición versa sobre datos personales, toda vez que es información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable, información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia entre otros individuos. Por la importancia que tiene para la seguridad individual, es considerada información confidencial, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Sexto.

AIC/DECH

pág.1



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIIR, Unidad Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto solicito de su apoyo a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de la información como confidencial, de los datos EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, considerados como personales, con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, categoría 1 y 5 y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, de la información, así como para la elaboración de versiones públicas a efecto de observar el procedimiento previstos en los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso se CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES CONSIDERADOS COMO PERSONALES Y LABORALES, aludido anteriormente; derivado de que la información que se brindara al solicitante, es la que se encuentra alojada en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el cual como medida de seguridad física y técnica, el sistema filtra los datos considerados como confidenciales, con ellos se busca garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de datos personales que administra esta área a mi cargo, a efecto de evitar su daño, alteración, pérdida, destrucción y/o el uso no autorizado".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º** y **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción, II, 106, fracción, I** y **137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción, I,** y **140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción I** y **TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial considerados como datos personales, manifestada por el Departamento de Recursos Humanos, a la solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330007523000033.

TERCERO. - Del análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330007523000033, se aprecia que el Departamento de Recursos Humanos.



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

con fundamento en los artículos **116 LGTAIP** y **113, fracción I** de la **LFTAIP**, así como en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I, categoría 1 y 5** y **Cuadragésimo Primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, clasifico los datos EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL contenidos en el Sistema de Administración de Recursos Humanos.

En este sentido, esta Comité de Transparencia considera que, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial considerada como datos personales y laborales, propuesta por el Departamento de Recursos Humanos, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- (...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(...)

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

De los numerales anteriormente citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como de los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fijen las leyes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin distinción alguna.





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

Aunado a lo anterior, la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo **3 fracción IX**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**), los cuales se reproducen para mayor referencia:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3.- (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 y 5**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

Bajo es tener, los datos personales clasificados por el Departamento de Recursos Humanos, tales como EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, son considerados identificables hacia una persona física, los cuales, con susceptibles de protegerse y para que esta entidad pueda difundir los datos personales contenidos en el Sistema de Administración del propio Departamento, a un tercero de su titular, deberá contar con el consentimiento de este, tal y como lo dispone el artículo 117 de la LFTAIP, que a la letra dice:

AIC/DECH

pág. 4



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del GENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIIR, Unidad Oaxaca

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable tales como EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, queda comprendida en el concepto de datos personales y por lo tal no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Que con relación a la clasificación de la información como confidencial de los datos considerandos como personales formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 97.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

CUARTO. - Los datos clasificados como confidenciales considerados como personales por parte de Departamento de Recursos Humanos, se consideran datos personales por lo siguiente:

- **Edad.** - Que en la **Resolución RRA 09673/20** señaló el INAI que la **edad** es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

En términos de lo anterior, se **actualiza** el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIIDIR, Unidad Oaxaca

- **Edad y fecha de nacimiento.** - Que el INAI en las **Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19** señaló que tanto la **edad** como la **fecha de nacimiento** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Número de Seguridad Social.** - Que el INAI en su **Resolución 2955/15** determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a la Unidad de Transparencia, precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la **LGTAIP**; **64 y 65, fracción II**, de la **LFTAIP**.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados por el Departamento de Recursos Humanos, precisados en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia consideró que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos **137** de la **LGTAIP** y **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 137. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación;*
- b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,*
- y
- c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES**, de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL que obran en el Departamento de Recursos Humanos, precisado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos del artículo 134 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Notifíquese al Departamento de Recursos Humanos, la presente resolución, a efecto de hacerle del conocimiento que la información clasificada como confidencial de los datos considerados como personales, fueron aprobados por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en la cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de México.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de





Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-009/2023
FOLIO: **330007523000033**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIIDIR, Unidad Oaxaca

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M en E. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN

LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ TREJO
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

